



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARIA PATRICIA SANCHEZ BORJA
MARIA JOSE MORENO SANCHEZ (menor)
Demandado: PROTECCIÓN S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2020-00226-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1 Aclarar, en el acápite de pretensiones, la quinta y sexta, referentes a la indexación y el pago de intereses moratorios; así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas indicando cuales ameritan intereses moratorios y cuales la indexación.
- 2 Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
- 3 En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

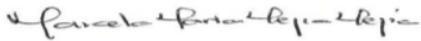
En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

Conforme al poder conferido se les reconoce personería para representar a la parte demandante, al doctor FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 122.621, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _098_ fijados en la Secretaría del
Despacho el día _26_DE OCTUBRE DE 2020 a las 8
a.m.

La Secretaria 
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA